DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 1 de julio de 1986

relativa a la liquidación de las cuentas presentadas por el Reino Unido en concepto de gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección « garantía », correspondientes al ejercicio financiero de 1982

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(86/446/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3769/85 (2), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Previa consulta del Comité del Fondo,

Considerando que, de acuerdo con la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 729/70, la Comisión, sobre la base de las cuentas anuales presentadas por los Estados miembros, liquida las cuentas relativas a los gastos pagados por los servicios y organismos mencionados en el artículo 4 de dicho Reglamento ;

Considerando que el Reino Unido ha transmitido a la Comisión los documentos necesarios para la liquidación de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1982 y que la Comisión ha realizado las verificaciones sobre el terreno previstas en el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 729/70 ;

Considerando que, según los documentos transmitidos, el importe de los gastos declarados se eleva a 724 330 854,49 libras esterlinas ; que los gastos declarados en aplicación del Reglamento (CEE) nº 2182/77 de la Comisión (3), que se elevan a 1 417 796,48 libras esterlinas quedan excluidos de la presente Decisión, que se refiere por consiguiente a la liquidación de un importe de 722 913 058,01 libras esterlinas ; que el importe excluido se liquidará al mismo tiempo que los gastos del ejercicio 1983 ;

Considerando que, con arreglo a las disposiciones del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 1723/72 de la Comisión, de 26 de julio de 1972, relativo a la liquidación de las cuentas referentes al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección « garantía (4), la decisión de liquidación de las cuentas implica, por un lado, la determinación del importe de los gastos realizados en cada Estado miembro durante el año de que se trate, reconocidos con cargo al FEOGA, sección « garantía » y, por otro lado, la determinación del importe de los medios financieros comunitarios que continúen disponibles en cada Estado miembro ;

Considerando que únicamente pueden financiarse, con arreglo a los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 729/70, las restituciones a la exportación a terceros países y las intervenciones destinadas a la regulación de los mercados, respectivamente concedidas o emprendidas según las normas comunitarias de la organización común de los mercados agrícolas ; que, a la luz de las verificaciones efectuadas, una parte de los gastos declarados, que se eleva a 8 340 755,17 libras esterlinas no cumple las condiciones y no puede, por lo tanto, ser financiada ; que el Estado miembro ha sido informado en detalle de esta deducción y ha podido comunicar su posición al respecto ;

Considerando que los gastos no atribuidos incluyen un importe de 365 757,00 libras esterlinas por restituciones a la exportación de carne de vacuno que no ha podido ser objeto de una decisión definitiva durante la presente liquidación de cuentas, dado que es necesario un examen complementario ; que el importe definitivo puede, eventualmente, ser atribuido en la liquidación de las cuentas del ejercicio 1983, a condición de que el Reino Unido aporte las pruebas necesarias ;

Considerando que, por aplicación del Reglamento (CEE) nº 1078/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, que establece un régimen de primas por no comercialización de leche y productos lácteos y por reconversión de ganado vacuno lechero (5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1300/84 (6), la sección « garantía » del FEOGA toma a su cargo el 60 % de los gastos relativos a tales medidas y la sección « orientación » toma el 40 % ; que tales medidas se consideran intervenciones con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 729/70 y constituyen una sección común con arreglo al apartado 1 del artículo 6 de ese mismo Reglamento ; que es preciso pues proceder a la liquidación de las cuentas de los gastos financiados por el FEOGA incluyendo los gastos de la sección « orientación » ;

(1) DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.
(2) DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 17.
(3) DO nº L 251 de 1. 10. 1977, p. 60.
(4) DO nº L 186 de 16. 8. 1972, p. 1.
(5) DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 1.
(6) DO nº L 125 de 12. 5. 1984, p. 3.

Considerando que la presente Decisión se entiende sin perjuicio de las consecuencias financieras que resulten de una liquidación posterior de cuentas, como consecuencia de procedimientos de ayudas nacionales en los términos del artículo 93 del Tratado, o de procedimientos de infracciones en los términos del artículo 169 del Tratado, actualmente en curso o cerrados después de la fecha del 1 de octubre de 1985, o como consecuencia de infracciones cometidas en 1982 o ayudas nacionales incompatibles con el Tratado, abonadas en 1982, y que hayan afectado a los gastos a cargo del FEOGA en un ejercicio posterior al de 1982;

Considerando que la presente Decisión se entiende sin perjuicio de las consecuencias financieras que resulten de una liquidación posterior de cuentas en lo que se refiere a investigaciones en curso, de las pérdidas financieras resultantes de irregularidades con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 729/70 o de sentencias del Tribunal de Justicia sobre asuntos que esté conociendo actualmente y relativos a materias que sean también objeto de la presente Decisión,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. El importe contribuido con cargo al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección « garantía », para el Reino Unido, para el ejercicio 1982 se eleva, de conformidad con el Anexo I, a 714 572 302,84 libras esterlinas.

2. El importe contribuido con cargo al FEOGA, de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 1078/77, se eleva, de conformidad con el Anexo II, a 17 679 437,73 libras esterlinas.

Artículo 2

Los medios finacieros disponibles al final del año 1982 se elevan, de conformidad con el Anexo I a 22 247 583,18 libras esterlinas, y según el Anexo II a 396 869,86 libras esterlinas.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Reino Unido.

Hecho en Bruselas, el 1 de julio de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

ANEXO I

Liquidación de las cuentas de gastos financiados por el FEOGA, sección « garantía », correspondientes al ejercicio 1982

(en libras esterlinas)

1. Disponibilidad después de la liquidación de las cuentas del ejercicio 1981		38 737 682,50
2. Anticipos recibidos correspondientes al ejercicio 1982		698 082 203,52
3. Total para la cobertura de los gastos del ejercicio 1982		736 819 886,02
4. Gastos atribuidos para el ejercicio 1982 (1):		
a) gastos declarados	722 913 058,01 (2)	
b) gastos no atribuidos	8 340 755,17	
— de los cuales se reserva la decisión definitiva correspondiente al ejercicio 1983	(365 757,00)	
c) gastos atribuidos		714 572 302,84
5. Disponibilidades después de la liquidación de las cuentas del ejercicio 1982		22 247 583,18

(1) Sin los gastos para las medidas de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 1078/77.

(2) El importe de 1 417 798,48 libras esterlinas, relativo a los gastos declarados en aplicación del Reglamento (CEE) nº 2182/77, no es objeto de la presente Decisión.

ANEXO II

Liquidación de las cuentas de gastos financiados por el FEOGA, correspondientes al ejercicio 1982, según el Reglamento (CEE) nº 1078/77

(en libras esterlinas)

1. Disponibilidades después de la liquidación de las cuentas del ejercicio 1981		676 307,59
2. Anticipos recibidos correspondientes al ejercicio 1982		17 400 000,00
3. Total para la cobertura de los gastos del ejercicio 1982		18 076 307,59
4. Gastos atribuidos para el ejercicio 1982 y atribuidos con cargo al FEOGA		17 679 437,73
— para la sección « garantía »	10 607 662,64	
— para la sección « orientación »	7 071 775,09	
5. Disponibilidades después de la liquidación de las cuentas del ejercicio 1982		396 869,86